

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de ++++++; con Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **DAVID ANGELLO MANZANO GALLARDO**, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Biomédico, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **ROSALES AMPLIFOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ROSALES AMPLIFOTO, S.A. DE C.V.; ROSALES, S.A. DE C.V.** ó simplemente "**RAF, S.A. de C.V.**", con Número de Identificación Tributaria: *****. Personería que compruebo con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad "**ROSALES AMPLIFOTO SOCIEDAD ANONIMA**", que se abreviaba "**ROSALES, S.A.**", e Inscrita bajo el NUMERO DOS, folios siete al catorce del LIBRO VIGESIMO PRIMERO DE COMERCIO, que el Juzgado Quinto de Lo Civil y de Comercio: San Salvador, llevó en el año de mil novecientos setenta y uno; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día tres de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante los oficios notariales de José Domingo Méndez; en la que consta que se constituyó una Sociedad anónima, con la denominación ROSALES AMPLIFOTO SOCIEDAD ANONIMA; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación con Incorporación íntegra de las Cláusulas de la Sociedad "**RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**"; Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO NOVENTA Y SIETE, DEL LIBRO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día siete de julio de dos mil catorce; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Nora María Amaya Rivas; en la que consta que: 1) Por Escritura Pública de Fusión por Absorción de la Sociedad RAF, Sociedad Anónima de Capital Variable, con las Sociedades Servicios, Inversiones y Asesoría, Sociedad Anónima de Capital Variable y Promex, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo la primera de ellas la sociedad absorbente, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día dieciocho de abril del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Nora María Amaya Rivas, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO TREINTA DEL LIBRO TRES MIL VEINTICUATRO del Registro de Sociedades, el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce; 2) Que por acuerdos de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el trece de junio de dos mil catorce, se acordó modificar y realizar nuevas redacciones al texto de las cláusulas siguientes: Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima cuarta, Vigésima Quinta, Vigésima Sexta; la Incorporación de las clausulas: Reunión de los Órganos de Administración, cláusula Transitoria, Nombramiento de los Miembros de la Junta Directiva, eliminación de la cláusula vigésima primera,

de los Gerentes y la re enumeración de las Cláusulas del actual pacto social que fuese necesario realizar, en razón de dichas incorporaciones y eliminación; cambiar el régimen de Administración y Representación Legal de la sociedad, de Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, por JUNTA DIRECTIVA, compuesta por cuatro Directores Propietarios y sus respectivos suplentes; por lo que consta: que la denominación de la sociedad, es como se ha mencionado; que su domicilio principal es el Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; que dentro de las finalidades de la sociedad, está realizar entre otros actos como el presente; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad estará confiada y a cargo de una Junta Directiva, compuesta por cuatro directores propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Secretario, Primer Director, Segundo Director y sus respectivos Suplentes; quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro de Comercio o hasta que los nuevos miembros hayan sido electos, pudiendo ser reelectos; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad, corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces; **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por la Secretaria de Junta General de Accionistas, señora Lizanne Marie Rosales de Arias, el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho; e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTINUEVE DEL LIBRO TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el día siete de diciembre de dos mil dieciocho; en la que consta que en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se acordó la Reestructuración y se eligieron a los Miembros de la Junta Directiva, para el periodo de SIETE AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, resultando electo como Director Presidente el señor LUIS ERNESTO ROSALES MORAN; y **d)** Testimonio de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, Inscrito en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y SEIS DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS VEINTE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinte de febrero de dos mil diecisiete; otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas, treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Antonio Guirola Moze; en el que consta que el señor LUIS ERNESTO ROSALES MORAN, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad, otorgó Poder Especial a mi favor y a favor de otra persona, por lo que estoy legalmente facultado para celebrar actos como el presente; y que en el transcurso de éste contrato me llamaré **"EL CONTRATISTA"**; por éste medio convenimos en Celebrar **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, DURANTE EL AÑO 2020**, el que se registrá de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional Psiquiátrico "Doctor José Molina Martínez", a precios firmes los renglones a él adjudicados en la Licitación Pública Número 06/2020, relativa a Insumos Médicos, de conformidad a su descripción; cantidad; unidad de medida y precio unitario; según el detalle siguiente:

REGLON No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA
5	CODIGO: 10200020 PAPEL PARA MONITOREO FETAL SEGUN MARCA Y MODELO, ROLLO. PAPEL MONITOR FETAL, PRESENTACION 152MM X 90MM X 150 HOJAS,	60	C/U	\$5.50	\$330.00	ALMACEN DE MEDICAMENTOS UNA SOLA ENTREGA 100%, 30 DIAS

	MARCA PRINT MEDIA (NO IMPRESO) ORIGEN ISRAEL (NO IMPRESO), VENCIMIENTO N/A. No.REGISTRO ANTE CSSP N/A.					POSTERIORES A LA FORMALIZACION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO
8	CODIGO: 10204015 PAPEL PARA ULTRASONOGRAFIA DE ALTA DENSIDAD SEGUN MARCA Y MODELO, ROLLO. PAPEL PARA ULTRASONOGRAFIA DE ALTA DENSIDAD, PRESENTACION ROLLO 110MM X 18M, MARCA SONY, ORIGEN JAPON, VENCIMIENTO N/A, No. DE REGISTRO ANTE CSSP N/A.	100	C/U	\$17.80	\$1,780.00	ALMACEN GENERAL UNA SOLA ENTREGA 100%, 30 DIAS POSTERIORES A LA FORMALIZACION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO
10	CODIGO: 10402003 PELICULA RADIOLOGICA BASE AZUL, TAMAÑO 14"x17", PARA IMPRESOR TERMICO, SEGUN MARCA Y MODELO DE IMPRESOR. PELICULA RADIOGRAFICA BASE AZUL, TAMAÑO 14" X 17" PARA IMPRESOR SEGÚN MARCA Y MODELO DE IMPRESOR, PRESENTACION CAJA DE 100 PELICULAS, MARCA FUJIFILM, ORIGEN JAPON, VENCIMIENTO DE 18 A 24 MESES. No. REGISTRO ANTE CSSP IM138429092016	100	C/U	\$199.50	\$19,950.00	ALMACEN DE MEDICAMENTOS UNA SOLA ENTREGA 100%, 30 DIAS POSTERIORES A LA FORMALIZACION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO
11	CODIGO: 10402006 PELICULA RADIOLOGICA BASE AZUL, TAMAÑO 10" x 14" , PARA IMPRESOR TERMICO, SEGÚN MARCA Y MODELO DE IMPRESOR. PELICULA RADIOGRAFICA BASE AZUL, TAMAÑO 10" X 14" PARA IMPRESOR SEGÚN MARCA Y MODELO DE IMPRESOR, PRESENTACION CAJA DE 150 PELICULAS, MARCA FUJIFILM, ORIGEN JAPON, VENCIMIENTO DE 18 A 24 MESES. No. REGISTRO ANTE CSSP IM138429092016	66	C/U	\$182.50	\$12,045.00	ALMACEN DE MEDICAMENTOS UNA SOLA ENTREGA 100%, 30 DIAS POSTERIORES A LA FORMALIZACION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO
13	CODIGO: 10403020 MEDIO DE CONTRASTE YODADO AL (30 - 50)% NO IONIZADO,FRASCO VIAL (30 - 50)ml. MEDIO DE CONTRASTE YODADO AL (30 - 50)% NO IONIZADO,FRASCO VIAL (30 - 50)ml, PRESENTACION FRASCO DE 50 ML, MARCA GE HEALTHCARE, ORIGEN IRLANDA, VENCIMIENTO 18 A 24 MESES, No. REGISTRO ANTE CSSP F011113022002	200	C/U	\$18.50	\$3,700.00	ALMACEN DE MEDICAMENTOS UNA SOLA ENTREGA 100%, 30 DIAS POSTERIORES A LA FORMALIZACION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO
MONTO TOTAL CONTRATO					\$37,805.00	

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato: **a)** Las Bases de Licitación y sus Anexos; **b)** La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; **c)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **d)** La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes **e)** La Resolución de Adjudicación Número 16/2020; y **f)** Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los


documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista queda obligado: a) Garantizar que los Insumos Médicos objeto del presente contrato, tengan un vencimiento durante un período no menor de dos años, contados a partir de la fecha de recepción de cada entrega de los insumos médicos en el Almacén; b) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los Insumos Médicos a adquirirse; c) Entregar los Insumos Médicos debidamente embalados; d) Grabar o imprimir directamente la Leyenda "PROPIEDAD DEL MINSAL", en la viñeta principal del empaque primario, la que no debe desaparecer por condiciones de manipulación normal; e) Imprimir la fecha de fabricación, vencimiento, número de lote y nombre del fabricante, en todas las etiquetas de los diferentes empaques de los Insumos Médicos y demás especificaciones establecidas en las Bases de Licitación; f) El Empaque Primario, debe ser inerte y proteger a los insumos de los factores ambientales, (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque); g) El Empaque Secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario, el empaque secundario debe ser tipo caja individual por cada empaque primario; h) El Empaque Colectivo, debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán estar adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo; i) Reponer en un plazo no mayor de **OCHO DIAS CALENDARIO MÁXIMO**, aquellos Insumos Médicos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía, excepto si la causa del deterioro fuere imputable al Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI de este Hospital; y j) Presentar en el lugar de entrega señalado en el presente Contrato, la factura correspondiente a nombre de la cuenta que se describe la Cláusula Sexta de este Contrato; **CUARTA: RECEPCION DE LOS INSUMOS MEDICOS:** La recepción de los Insumos Médicos, se hará en el Almacén de Medicamentos y Almacén General de éste Hospital, mediante la presentación de factura duplicado cliente y tres (3) fotocopias a nombre del "Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez". El detalle y las cantidades quedará estipulado en el presente contrato, en el acto de recepción de los insumos médicos, se deberá levantar una acta (en el Almacén General o de Medicamentos) para lo cual el suministrante o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega de los bienes a fin de confrontar la correspondencia con lo entregado, lo relacionado en la factura comercial y lo establecido en los documentos de contratos de éste hospital, como también identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren. El Laboratorio de Control de Calidad vigilará la calidad de los insumos en cualquier etapa del proceso, cuya calidad será garantizada por el contratista desde que ingresa al hospital hasta su consumo. Para todos los insumos médicos el Laboratorio de Control de Calidad, tomará muestras en el sitio de recepción y/o en los diferentes establecimientos a efecto de determinar la calidad de éstos, previa presentación de fotocopia del pago de análisis realizado por el contratista, de conformidad a las tarifas aprobadas por el Ministerio de Hacienda; si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el hospital, El Contratista previa notificación escrita estará obligado a cambiarlo, entregando un insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **30 días calendario**, contados a partir de dicha notificación;


ante un segundo rechazo de control de calidad, el hospital procederá a la anulación de éste contrato, de conformidad con las Bases de Licitación y la Legislación correspondiente. Será responsabilidad de El Contratista retirar el insumo del lugar de entrega pactados. La UACI del hospital, se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del Laboratorio de Control de Calidad, a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren éste tipo de insumos médicos. El Contratista debe de estar en la disposición de proporcionar anticipos, debiendo armonizar las existencias reales del laboratorio y las necesidades del hospital, lo que será acordado entre las partes. **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Cuando al CONTRATISTA se le presentaren circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del suministro, cuyas causas sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el Titular del Hospital podrá extender el plazo. El CONTRATISTA presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez". **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$37,805.00)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato, a la **Cuenta Bancaria No. 200000198 del BANCO DE AMERICA CENTRAL**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de la Unidad Financiera Institucional, cancelará el monto del presente contrato, el que se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil veinte, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL. **SÉPTIMA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendarios y posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del hospital, detallando la Descripción del producto (según Renglón), Número de Licitación, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Contrato, Número de Renglón, Unidad de Medida, Cantidad, Precio Unitario, y Precio Total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Actas de Recepción Original, emitida por el Guardalmacén Almacén General del Hospital. Las deberán ser elaboradas correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos. **A las facturas mencionadas se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña; por lo que el QUEDAN, deberá obtenerse en la Unidad Financiera Institucional, el mismo día de la recepción del producto.** **OCTAVA: GARANTIAS:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: 1) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina

Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor **SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,561.00)** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del suministro, la cual deberá presentar en la UACI de este hospital en original y una copia, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha de distribución del contrato; y 2) **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** El contratista garantizará la buena calidad de los Insumos Médicos entregados, para lo cual presentará la Garantía de Buena Calidad por valor de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,780.50)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del producto y deberá presentarse en la UACI del Hospital, junto con la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y estará vigente por un plazo de 24 meses. **NOVENA: MULTAS POR MORA:** Cuando EL CONTRATISTA incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso. EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **Los Administradores de Contratos, deberán implementar "INFORME DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS".** **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por un arreglo directo. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a Proceso de Arbitraje, según lo establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a) El Contratista no rinda las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad, dentro del plazo establecido; b) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del suministro; c) El Contratista entregue el suministro de inferior calidad a lo ofertado y adjudicado; d) Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato ya sea en forma total o parcial, sin haberse complementado el total contratado, ya sea en el monto o en la cantidad del producto; y e) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, afectare significativamente la ejecución del presente contrato, que hagan imposible su continuidad.** **DECIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCION CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en el presente contrato o a las especificaciones de las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán

llevarse a cabo sin el análisis de las causas extraordinarias que las motiven previa autorización legal del Titular del Hospital; formalizándose a través de Resolución Modificativa cuando lo amerite el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de **INCREMENTAR O DISMINUIR** el presente contrato hasta un porcentaje máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la Resolución Modificativa que amerite el caso. **DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y el Derecho Común. **DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **DECIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **DECIMA SEPTIMA:** El contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad del hospital, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del suministro. **DECIMA OCTAVA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Queda designada como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato la Licenciada **Gloria Haydee Monroy, Encargada de Insumos Médicos del hospital;** según Resolución Administrativa No. 022, de fecha 4 de febrero del 2020; quien deberá: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a la devolución en un periodo no mayor a los ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. **DECIMA NOVENA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: Edificio RAF, Km. 8, Carretera a Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los catorce días del mes de abril del dos mil veinte.

LAS FIRMAS....


TITULAR.



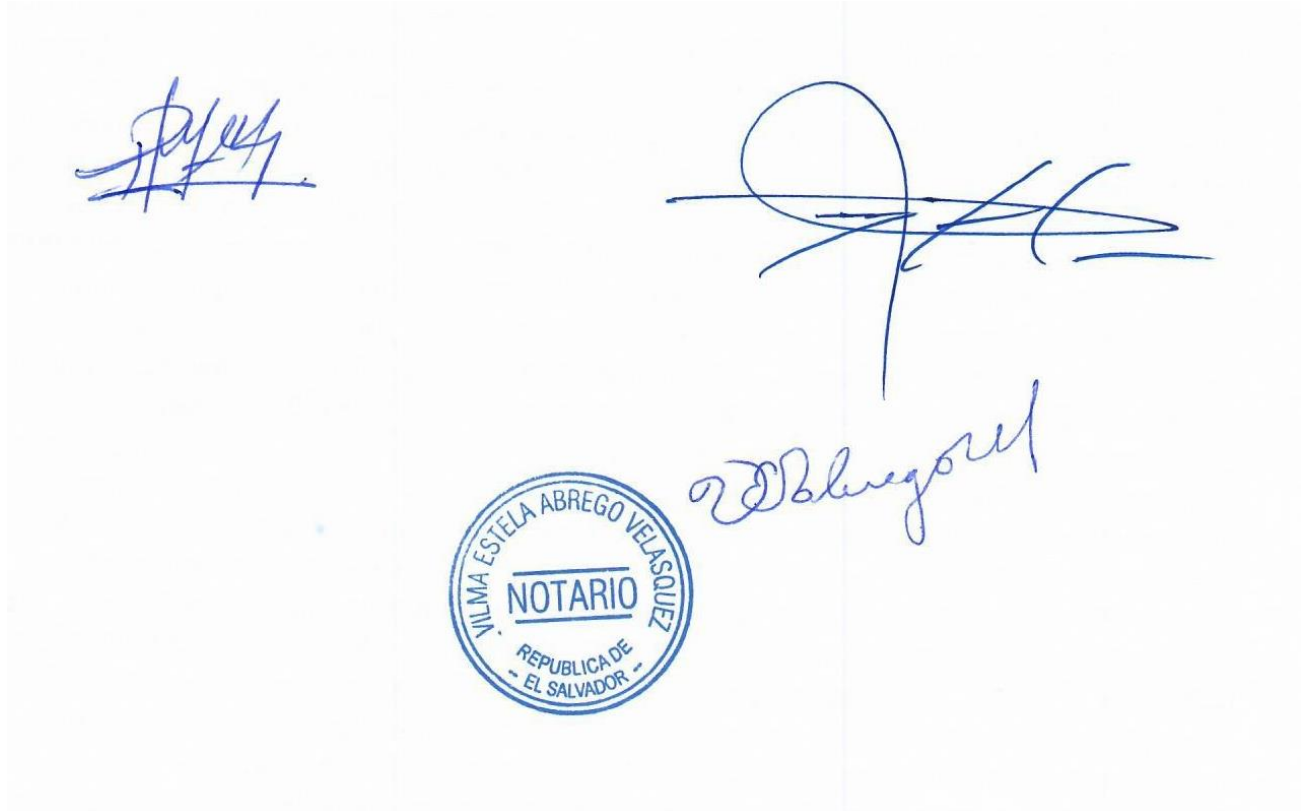

CONTRATISTA.



En la Ciudad de Soyapango, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de abril del dos mil veinte.- Ante mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, de este domicilio y de San Salvador, comparecen los señores: **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, quien es de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de *****; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, actuando en su carácter de Director del Hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado funciones al compareciente como Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que se encuentra plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**"; y **DAVID ANGELLO MANZANO GALLARDO**, quien es de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Biomédico, del domicilio de *****; persona que no conozco pero que identifiqué mediante su Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **ROSALES AMPLIFOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ROSALES AMPLIFOTO, S. A. DE C. V.; ROSALES, S. A. DE C. V.** ó simplemente "**RAF, S. A. de C. V.**", con Número de Identificación Tributaria *****. Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad "ROSALES AMPLIFOTO SOCIEDAD ANONIMA**, que se abreviaba "**ROSALES, S.A.**", e Inscrita bajo el NUMERO DOS, folios siete al catorce del LIBRO VIGESIMO PRIMERO DE COMERCIO, que el Juzgado Quinto de Lo Civil y de Comercio: San Salvador, llevó en el año de mil novecientos setenta y uno; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día tres de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante los oficios notariales de José Domingo Méndez; en la que consta que se constituyó una Sociedad anónima, con la denominación ROSALES AMPLIFOTO SOCIEDAD ANONIMA; **b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación con Incorporación íntegra de las Cláusulas de la Sociedad "RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO NOVENTA Y SIETE, DEL LIBRO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día siete de julio de dos mil catorce; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Nora María Amaya Rivas; en

la que consta que: 1) Por Escritura Pública de Fusión por Absorción de la Sociedad RAF, Sociedad Anónima de Capital Variable, con las Sociedades Servicios, Inversiones y Asesoría, Sociedad Anónima de Capital Variable y Promex, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo la primera de ellas la sociedad absorbente, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día dieciocho de abril del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Nora María Amaya Rivas, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO TREINTA DEL LIBRO TRES MIL VEINTICUATRO del Registro de Sociedades, el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce; 2) Que por acuerdos de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el trece de junio de dos mil catorce, se acordó modificar y realizar nuevas redacciones al texto de las cláusulas siguientes: Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima cuarta, Vigésima Quinta, Vigésima Sexta; la Incorporación de las clausulas: Reunión de los Órganos de Administración, cláusula Transitoria, Nomenclario de los Miembros de la Junta Directiva, eliminación de la cláusula vigésima primera, de los Gerentes y la re enumeración de las Cláusulas del actual pacto social que fuese necesario realizar, en razón de dichas incorporaciones y eliminación; cambiar el régimen de Administración y Representación Legal de la sociedad, de Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, por JUNTA DIRECTIVA, compuesta por cuatro Directores Propietarios y sus respectivos suplentes; por lo que consta: que la denominación de la sociedad, es como se ha mencionado; que su domicilio principal es el Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; que dentro de las finalidades de la sociedad, está realizar entre otros actos como el presente; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad estará confiada y a cargo de una Junta Directiva, compuesta por cuatro directores propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Secretario, Primer Director, Segundo Director y sus respectivos Suplentes; quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro de Comercio o hasta que los nuevos miembros hayan sido electos, pudiendo ser reelectos; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad, corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces; **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por la Secretaria de Junta General de Accionistas, señora Lizanne Marie Rosales de Arias, el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho; e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTINUEVE DEL LIBRO TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el día siete de diciembre de dos mil dieciocho; en la que consta que en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se acordó la Reestructuración y se eligieron a los Miembros de la Junta Directiva, para el periodo de SIETE AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, resultando electo como Director Presidente el señor LUIS ERNESTO ROSALES MORAN; y **d)** Testimonio de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, Inscrito en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y SEIS DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS VEINTE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinte de febrero de dos mil diecisiete; otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas, treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Antonio Guirola Moze; en el que consta que el señor LUIS ERNESTO ROSALES MORAN, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad, otorgó Poder Especial a favor del compareciente y a favor de otra persona, por lo que está legalmente facultado para celebrar

actos como el presente; y que en el transcurso de éste Instrumento se llamará **"EL CONTRATISTA"**; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen: "R.A.G.G." y "D.A.M.G.", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE**; según las condiciones que aparece en el documento y sus anexos, en virtud del cual el contratista se obliga a suministrar al hospital INSUMOS MEDICOS, por un valor de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$37,805.00)**; en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen así mismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:



The image shows a section of a document with two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is stylized and appears to be 'R.A.G.G.'. The signature on the right is more complex and appears to be 'D.A.M.G.'. Below these signatures is a circular notary seal in blue ink. The seal contains the text: 'NILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ', 'NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.